

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual se requirió a la parte ejecutante mediante providencia de fecha 23-06-23 conforme al artículo 317 del C.G.P., sin que hasta la fecha allegara constancia del cumplimiento de la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 21 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 21 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SERVILINE SAS Nit. 900.999.118-2
DEMANDADO: LUZ ANDREA ANDUQUIA ALVAREZ c.c 31.785.163
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00017-00

AUTO No. 1274

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente en el presente trámite mediante auto No.0841 del 23-06-2023, se requirió a la parte demandante para que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera con el cumplimiento de la carga procesal de notificación a la parte ejecutada, so pena de decretarse la terminación del asunto en aplicación de la figura del desistimiento tácito contemplada en el artículo 317¹ del Código General del Proceso.

Tal como lo informa la secretaría, la parte demandante dentro del término concedido no realizó actuación alguna frente al requerimiento que se le realizó, es decir, no cumplió con la carga que tenía, razón por la cual debe declararse la terminación del presente asunto en aplicación de la norma antes citada, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar, teniendo en cuenta para ello la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha trabado la litis en debida forma, ni se ha tomado decisión de fondo, los dineros que se hayan recaudado por cuenta de las medidas decretadas dentro del presente proceso, deberán de ser entregados a la parte demandada, en caso de no existir embargo de remanentes a favor de otro asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por la señora LUZ ANDREA ANDUQUIA ALVAREZ c.c 31.785.163, como empleada al servicio de la empresa de SEGURIDAD ATLAS LTDA. Medida decretada por auto 190 del 21-02-2020 y comunicada mediante oficios No.260 de fecha 28-02-2020. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

¹ 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término fijo o en cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada señora LUZ ANDREA ANDUQUIA ALVAREZ c.c 31.785.163, en AV VILLAS. Medida decretada por auto 190 del 21-02-2020 y comunicada mediante oficio 259 de fecha 28-02-2020. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó, y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

4.- De existir depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas, se ORDENA su devolución a favor de la parte demandada **LUZ ANDREA ANDUQUIA ALVAREZ** c.c 31.785.163, **siempre que no exista embargo de remanentes en favor de otro asunto, caso en el cual deberá dejarse a disposición del despacho judicial que los solicitó.**

5.- COSTAS a cargo de la parte demandante. Se señala como agencias en derecho la suma de \$200.000. **LIQUÍDENSE** por secretaria.

6.- ORDENAR el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución **a favor de la parte demandante**, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

7.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7125e3713eff426e727e1fb8f52a959cc91efc45a8c1b376e695b9df37e1ff57**

Documento generado en 21/09/2023 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>